ORDENAZA TARIFARIA EJERCICIO 2012

EL CONSEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ESTACION GENERAL PAZ SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

<u>TÍTULO 1</u> <u>CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES</u> CAPÍTULO 1 – DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN

ARTÍCULO 1.- A los fines de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 79 y 87 de la O.G.I. fíjase los siguientes montos fijos anuales por cada propiedad, según las zonas que se mencionan a continuación:

ZONA A	\$ 486.00
ZONA B	\$ 438.00
ZONA C	\$ 390.00

ARTÍCULO 2.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 82 de la O.G.I., se fija contribución mínima mensual para la Zona C, para este ejercicio de \$ 25 mensuales.

ARTÍCULO 3.- En el caso de propiedades inmuebles de las características previstas en el artículo 88 de la O.G.I., cada una de ellas se considerará independiente y abonará las tasas establecidas en el artículo 1.

<u>CAPÍTULO II – ZONIFICACIÓN</u>

ARTÍCULO 4.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 86 de la O.G.I., divídase el radio de la Comuna en las zonas que a continuación se establecen:

Zona A Manzanas 1-5-7-14 -15 -22 -23 - 30 -31 y 37.- Comprendidas entre calle Tucumán al oeste, Salta al norte, Buenos Aires al este y Santa Cruz al sur, y las demás zonas contiguas hacia el norte de la calle Salta y este de la Ruta Nacional nº 9 norte.

Zona B Manzanas 2-6-8-13-16-21-24-29 y 32.- Comprendidas entre calles Buenos Aires al oeste, Salta al norte, Santa Fe al este y Santa Cruz al sur.

Zona C Manzanas 3-9-12-17-20-25-28-33 y comprendidas entre Santa Fe al oeste, Salta al norte, San Luis al este y Santa Cruz al sur, Manzanas 4-10-35-36-18-19-26-27-34, comprendidas entre calles Santa Fe al oeste, Salta al norte, San Luis al este y Santa Cruz al sur, y las Manzanas de Villa Matilde, comprendidas entre vías del ferrocarril. Calle Carlos Pellegrini, calle Gral. Paz y camino a Pozo del Tigre y demás inmuebles radicados en el resto de ejido municipal.

CAPÍTULO III – DESCUENTOS

ARTÍCULO 5.- Para las propiedades que cumplan las características previstas en el artículo 89° de la O.G.I., se establece una rebaja del cuarenta por ciento (40%)

ARTÍCULO 6.- En el caso de jubilados o pensionados que perciban la jubilación mínima que determine Anses, que posean una sola propiedad, siendo esta su residencia habitual y que no ejerzan ninguna actividad comercial, abonarán el cincuenta por ciento (50%) de los montos establecidos por el presente artículo.

Para accede a este descuento deberán presentar en todos los casos fotocopia del último recibo de haberes, y confeccionar la respectiva declaración jurada, caso contrario se perderá el beneficio.

<u>CAPÍTULO IV – ADICIONALES</u>

ARTÍCULO 7.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 94° de la O.G.I., fíjase un recargo a los sitios baldíos sobre la contribución prevista en el artículo 1 de acuerdo al siguiente detalle:

ZONA A y B	75%	
ZONA C	65 %	

ARTÍCULO 8 .- Conforme a lo dispuesto en el artículo 94° de la O.G.I., fíjase los siguientes adicionales:

- a) Consultorios médicos, estudios de abogados, escribanos, contadores públicos, arquitectos, ingenieros, y en general cualquier otra profesión liberal30%
- c) Bancos, hoteles, moteles, pensiones, comercios y escritorios administrativos.....70%

CAPÍTULO V – DEL PAGO

ARTÍCULO 9 .- Las contribuciones por los servicios a la propiedad inmueble se abonará en las formas y plazos que a continuación se establecen:

- b) En 12 cuotas mensuales, iguales y consecutivas cada una con vencimiento el día 15 del mes inmediato posterior al que correspondan o día hábil siguiente.
- c) Por el pago de las 12 cuotas al contado antes del día 16 de Marzo de 2012, se realizará un descuento del 10%.
- d) De no abonarse la obligación tributaria al contado en el término mencionado precedentemente, se entenderá que el contribuyente ha optado por el plan de pago en cuotas; de no abonarse las mismas en forma prevista en el inciso c) de este artículo, les serán de aplicación los intereses establecidos en la Ordenanza general Impositiva vigente, a partir del vencimiento para cada cuota.

ARTÍCULO 10.- facúltase al Sr. Intendente a prorrogar por un máximo de sesenta (60) días los vencimientos establecidos en el artículo precedente y los del artículo 16° de esta Ordenanza Tarifaria Anual cuando por razones fundadas y relativas al normal desenvolvimiento así lo requieran.

Producido el vencimiento de la prórroga, si la obligación no hubiera sido cancelada se aplicarán las actualizaciones e intereses de la Ordenanza General Impositiva, calculados a partir del vencimiento originario de cada cuota.

ARTÍCULO 11.- Las contribuciones por servicios a la propiedad inmueble correspondiente a Empresas del Estado, comprendidas en la Ley Nro. 22016, se regirán por los vencimientos establecidos en la presente Ordenanza y con iguales alícuotas a tributar que las consideradas en el presente Título.

TÍTULO II

CONTRIBUCIONES POR LOS SERVICIOS DE INSPECCIÓN GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS.

CAPÍTULO I – DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN

ARTÍCULO 12.- De acuerdo a lo establecido en los artículos 104° y 110° inciso b) y 231° de la O.G.I., fíjase en el cinco por mil (5%o) la alícuota general que se aplicará a todas las actividades, con excepción de las que tengan asignadas en el Anexo I que se adjunta a la presente Ordenanza y que forma parte de la misma.

ARTÍCULO 13.- Las contribuciones mínimas a tributar mensualmente serán las siguientes, a excepción de los establecidos en el artículo 15:

- a) Actividades con alícuotas inferiores o iguales a la general del 5%\$ 97,50

Los mínimos se aplicarán cuando el contribuyente en el ejercicio de su actividad explote un solo rubro o varios sometidos a una misma alícuota. Si el contribuyente explota dos o más rubros sometidos a distintas alícuotas, tributarán como mínimo lo que corresponda a la alícuota más elevada.

ARTÍCULO 14.- La contribución mínima establecida en el artículo 13 se reducirá, a solicitud del contribuyente, en un 50% en el caso que se produzcan las siguientes situaciones:

- a) Por el ejercicio de actividad artesanal, enseñanza u oficio.

ARTÍCULO 15.- Se establece para las empresas que se detallan a continuación los importes mínimos a tributar en forma mensual:

- c) Boites, clubes nocturnos, whiskerías y simil\$ 1397.25
- e) Taxi metristas y autos remises, por coche, incluida chapa habilitante, por mes.\$ 270.00
- f) Establecimientos avícolas: (aves en stock al finalizar el mes):

	Cantidad de aves	Valor Anual	Valor Mensual
1	Hasta 1000	348,00	29,00
2	Desde 1001 a 2000	702,00	58,50
3	Desde 2001 a 4000	1053,00	87,75
4	Desde 4001 a 6000	1515,00	126,25
5	Desde 6001 a 10000	2100,00	175,00
6	Desde 10001 a 20000	3024,00	252,00
7	Por cada 10000 que excedan el	1398,00	116,50
	punto 6 o fracción mayor de 5000		

g) Establecimientos cunículas:

	Cantidad de conejas	Anual	Mensual
2	Hasta 50 madres	972,00	81,00
	Por cada madre declarada de la 51 en adelante		0,95 por madre

CAPÍTULO II – DEL PAGO

ARTÍCULO 16.- El pago de la presente contribución se efectuará en las formas y plazos que se establecen a continuación:

- a) En doce (12) cuotas mensuales; de la cuota primera a la doce se abonarán los días quince (15) de cada mes siguiente al que corresponde su pago.
- b) De no abonarse la obligación tributaria en la forma prevista en el inciso a) de este artículo, le serán aplicados los intereses y actualizaciones de 1,5% mensual directo, proporcional a los días de mora, de conformidad a lo establecido en la presente resolución a partir del vencimiento para cada cuota.

De conformidad a lo establecido en el artículo 120 inc. J) y I), fíjense los importes de \$10800 y \$25000 respectivamente.

ARTÍCULO 17.- Las contribuciones por servicios de Inspección General e Higiene que inciden sobre la Actividad Comercial, Industrial y de servicios para la Empresa del Estado establecidas en la Ley Nacional Nº 22016 y Cooperativas de suministro de energía eléctrica y otros servicios abonarán lo siguiente:

a) Empresa Provincial de Energía de Córdoba (E.P.E.C.) y cooperativas de suministro eléctrico el 1% de la facturación neta mensual.

- c) Las Empresas distribuidoras de gas natural:

 - 2- Por cada cilindro de gas facturado o su equivalente en kilogramos \$ 0,15
 - 3- En todos los casos los mínimos por mes no podrá ser inferior a \$ 75,50

<u>CAPÍTULO III</u> DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA.

ARTÍCULO 18.- Las declaraciones juradas del art. 122º de la O.G.I., deberán presentarse en forma mensual con vencimiento el día quince (15) de cada mes posterior al que corresponda la declaración jurada.

<u>TÍTULO III</u>

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 19.- Para la realización de cualquier actividad con carácter de espectáculo publico ya sea circo, cinematográfico, bailes etc.; se abonara el 10% sobre el importe bruto de las entradas vendidas, con un mínimo de \$300 por cada evento. En aquellos casos en que el contribuyente otorgara entradas sin cargo a cualquier otra persona ajena a la organización del evento, cada una de dichas entradas será considerada, a los efectos del calculo de la presente contribución a un valor equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor de la entrada.

ARTÍCULO 20.- Los siguientes recargos por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Título, calculado sobre el monto de la contribución adeudada, será:

- d) Vencidos estos términos, se aplicarán los recargos previstos en el art. 52º de la O.G.I.

CAPÍTULO II

BILLARES, BOCHAS Y JUEGOS SIMILARES

ARTÍCULO 20.BIS.- Por cada mesa de billar, juegos electrónicos, cancha de bochas y/o juegos similares, se abonara la suma de pesos \$ 135,. Mensuales.-

<u>TÍTULO IV</u>

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACIÓN Y COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA.

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 21.- Por la ocupación de la vía pública, a los efectos de comercializar o ejercer algún oficio, se deberá abonar por adelantado:

ARTÍCULO 22.- Por la ocupación del espacio de dominio público Municipal se abonará:

mínimo por día\$ 20,00

- c) Establécese para las Empresas del Estado y/o Cooperativas de servicios públicos comprendidas en la Resolución Ministerial 551, como fecha de vencimiento el día 15 del mes siguiente al vencimiento de la obligación. Si esta fecha resultare feriado, la misma se trasladará al primer día hábil posterior.

TÍTULO V

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS MERCADOS Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE ABASTO EN LUGARES DE DOMINIO PÚBLICO O PRIVADO DE LA MUNICIPALIDAD

<u>CAPÍTULO I</u>

ARTÍCULO 23.- Las concesiones para la comercialización de productos de abasto en lugares de dominio público o privado Municipal, abonarán una contribución mensual conforme al siguiente detalle:

b) Locales al aire libre en oportunidad de instalarse\$ 78,50

TÍTULO VI

CONTRIBUCIÓN SOBRE INSPECCIÓN SANITARIA ANIMAL

TARIFARIA 2012

ARTÍCULO 24.- Conforme lo establece el art. 150°, 151° y 152° de la O.G.I, fíjase los siguientes valores:

- a) Por el faenamiento de animal vacuno, por cada uno\$ 20.-
- b) Por el faenamiento de animal porcino, por cada uno.....\$ 13.-
- c) Por el faenamiento de otro tipo de animal, por cada uno\$ 1,35.-

Los que fueran sorprendidos en la faena clandestina de vacunos, cerdos, cabritos, lechones, corderos, como así también en la introducción clandestina de carnes, les será decomisada la mercadería, abonando una multa de \$ 20,00 por cada kilo detectado, en tal infracción, la primera vez, y duplicándose en caso de reincidencia y clausura del negocio e inhabilitación para ejercer este comercio, por tercera vez.-

TÍTULO VII

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE FERIAS Y REMATES DE HACIENDA CAPÍTULO I

ARTÍCULO 25.- Las ferias y remates de hacienda que se realicen en Jurisdicción Municipal, estarán sujetas a las tasas o contribuciones de inspección sanitaria y desinfección de corrales que se legisla en este Título.

ARTÍCULO 26.- El pago de este derecho podrá efectuarlo directamente el vendedor, cuando solicite la guía de consignación para la feria de la propia jurisdicción Municipal. En su defecto, el consignatario, mediante declaración jurada, como agente de retención, deberá abonar dicho derecho dentro de los treinta (30) días posteriores al mes de realización de la feria y/o remate de la hacienda.

Si el contribuyente hubiere abonado el arancel conforme lo establece en el primer párrafo, la firma consignataria no deberá proceder al descuento del mismo al mencionado contribuyente.

Los importes a abonar son los siguientes:

a)	Animales vacunos	\$3,00
b)	Otros animales	.\$ 1,50

CAPÍTULO II – DEL PAGO

ARTÍCULO 27.- El pago e los gravámenes citados en el art. Precedente deberá efectuarse conforme lo establece el inciso c del artículo 158º del O.G.I.

TÍTULO VIII

DERECHO DE INSPECCIÓN Y CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS

<u>CAP</u>ÍTULO I

TARIFARIA 2012

ión de lo establecido en el artículo 161° y 163° de

la O.G.I., fíjase las siguientes contribuciones:

- d) Por balanza de más de 1000 Kg\$ 405,00

ARTÍCULO 29.- Los contribuyentes del art. 162° de la O.G.I. abonarán los derechos establecidos precedentemente en forma anual y con vencimiento el 30 de marzo de cada año.-

TÍTULO IX

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENETERIOS

<u>CAPÍTULO I</u>

ARTÍCULO 30.- De acuerdo a lo establecido en los artículos 168° y 171° de la O.G.I., fíjense las siguientes contribuciones:

a) Por derecho de inhumación y exhumación:

1.	En panteón familiar	. \$ 76,00
2.	En nichos	. \$ 34,00
3.	En fosa o en tierra	\$ 24,00
4.	Por exhumación	\$ 18,50
b)	Por derecho de otorgamiento de concesiones a perpetuidad de nichos	s y terrenos:
1.	Nichos grandes	\$ 569,00
	Nichos chicos	

- 2. Nichos chicos
 \$ 483,00

 3. Fosas
 \$ 259,00
- 4. Terrenos para construcción de bóvedas P/mts.2....\$29,50
- 5. Terrenos para construcción de panteones p/mts2\$ 22,50
- 6. Terrenos para construcción de pante
ones en avenida principal por mts2......\$ 345,00 $\,$

ARTÍCULO 31.- Los derechos establecidos en el inciso c) del artículo anterior, podrán ser abonados hasta en tres (3) cuotas mensuales, a partir del otorgamiento de lo requerido por el contribuyente.

ARTÍCULO 32.- Fíjase una tasa en el cementerio conforme a lo establecido en el artículo TARIFARIA 2012 le calles y conservación y mantenimiento en 09 de acuerdo al siguiente detalle:

a)	Panteones \$ 35,00
	Bóvedas \$ 24,00
c)	Nichos y urnas \$ 18,50
d)	Terrenos baldíos \$ 17,50
e)	Fosas\$ sin cargo

ARTÍCULO 33.- Las contribuciones correspondientes a construcciones, refacciones y/o modificaciones en los cementerios serán legislados en el título XII "Contribuciones por servicios relativos a la construcción de obras privadas".-

TÍTULO X

CONTRIBUCIONES POR CIRCULACIÓN DE VALORES SORTEABLES CON PREMIO

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 34.- Quedan sujeto al tributo establecido en este título de la Ordenanza General Impositiva, los siguientes:

- a) Rifas, tómbolas, bonos de contribución, billetes, boletas, facturas, cupones, volantes, que den opción a premio; tributarán el 10% sobre el monto total de emisión antes de impuestos.
- b) El 20% del valor del premio del juego, cuando los documentos que den opción a premio se distribuyan gratuitamente.
- c) Por la venta callejera de rifas y otros valores sorteables con premio que provienen de otras jurisdicciones deberán tributar sesenta pesos con 50/100 (\$60,50) por cada día de venta.-

Facúltase al Sr. Intendente a eximir del presente título cuando sean entidades sin fines de lucro o entidades benéficas.-

De conformidad a lo previsto en el artículo 179° de la O.G.I., se tomará como índice lo establecido en el inciso a).-

CAPÍTULO II – DEL PAGO

ARTÍCULO 35.- El pago de los gravámenes establecidos deberán realizarse por adelantado excepto las emisiones realizadas por la Agencia Oficial de Juegos de Córdoba que abonarán las Contribuciones Municipales dos (2) días hábiles antes de la fecha del sorteo y sobre la cantidad de boletas vendidas según acta labrada al respecto.

TARIFARIA 2012

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 36.- Conforme a lo establecido en los artículos 184° y 186° de la O.G.I., fíjase para los letreros denominativos que identifiquen a los comercios, profesionales o negocios de cualquier naturaleza donde se ejerza una actividad con fines de lucro y los que se refieren al ramo que se dediquen siempre que anuncien productos o marcas determinadas, colocadas en sus establecimientos, abonarán por metro cuadrado o fracción de cada letrero por año, de acuerdo a la siguiente clasificación:

- c) Los letreros que sean ubicados sobre los alambrados abonaran por marca, o nombre q lo identifique un total de setecientos cincuenta......\$1012,50.-

ARTÍCULO 38.- Los vehículos de casas de comercio, industrias o de cualquier otro negocio o empresa:

ARTÍCULO 39.- El reparto de volantes, propaganda de espectáculos públicos, muestras gratis, etc. que se distribuyen en la vía pública y/o domicilio, abonarán los siguientes derechos:

- a) Volantes:

 - 2- Volantes de mayor superficie que el anterior, por cada mil o fracción.. \$ 60,00
- b) Cartelones y afiches:
 - 1- Abonarán, por unidad.....\$ 1,80

CAPITULO II – VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN

ARTÍCULO 40.- las contribuciones establecidas en los artículos 36° a 39° de la presente Ordenanza se abonarán hasta el 30 de diciembre de 2012.

TITULO XII

CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS RELATIVOS A LA CONSTITUCIÓN DE OBRAS PRIVADAS

CAPITULO I

ARTÍCULO 41.- Conforme a lo establecido en los artículos 192° y 194° de la O.G.I., fíjaselas siguientes contribuciones:

a)	Construcciones de obras nuevas y/o relevamientos de obras hasta 60 mts. cubiertos, se abonará
b)	Construcciones de obras nuevas y/o relevamientos de obras existentes hasta 80 mts. se abonará
c)	Construcciones de obras nuevas y/o relevamientos de obras existentes de más de 80 mts. cubiertos, se abonará la tasa en función del monto de las obras (nuevas y/o relevamientos) determinado por el Consejo Profesional de Ingeniería y Arquitectura de Córdoba y de acuerdo a los valores correspondientes a la fecha de aprobación del plano por esta Municipalidad, siendo el mismo el seis por mil (6%o).
d)	Por ampliación, refacción y/o remodelación de obras se abonará por metro cubierto\$20,00.
e)	En los casos de construcciones existentes sin planos aprobados y con una antigüedad que no supere los cinco (5) años cualquiera sea su superficie, tendrán un recargo del veinticinco por ciento (25%) sobre los derechos que le correspondiere abonar.
f)	Están exentos de tales disposiciones las obras que se construyen para y por la Municipalidad.
g)	Visación previa
h)	Por aprobación de planos de mensuras y subdivisión de parcelas, se abonará por lote
i)	En casos de loteos se abonará por lote
j)	Por la aprobación de planos de unión se abonará por lote resultante\$ 65,00
Los	derechos establecidos en este artículo se abonarán al solicitar la autorización
	spondiente.

Los derechos establecidos en este artículo se abonarán al solicitar la autorización correspondiente. De existir explotación continua, el pago se podrá realizar quincenalmente con detalle diario de lo extraído.

ARTÍCULO 43.- Las construcciones, refacciones y/o edificaciones en el cementerio abonarán el diez por mil (10%o) del costo de la obra, al momento de la presentación de la solicitud del permiso para la construcción de la obra.

ARTÍCULO 44.- El atraso en el cumplimiento de las obligaciones impositivas establecidas en el presente Título, generan los recargos establecidos previstos en el art. 58 de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 45. -Conforme a lo establecido en los Art. 229 y Art. 230 de la Ordenanza General Impositiva, se fija una contribución de pesos treinta y cinco mil \$35000.- a abonarse por única vez al momento del pedido de habilitación correspondiente.

TÍTULO XIII

CONTRIBUCIONES POR INSPECCIÓN ELÉCTRICA Y MECÁNICA

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 46.- Fíjase un derecho del uno por ciento (1%), acorde a lo dispuesto por el artículo 201° inciso a) de la O.G.I., sobre el total facturado por todo concepto por la empresa prestataria del servicio público de energía eléctrica, actuando como agente de percepción la Empresa proveedora de la energía eléctrica conforme a los dispuesto en el último párrafo del artículo 202° de la O.G.I.

ARTÍCULO 47.- Por derecho de inspección eléctrica se abonará por cada metro de superficie cubierta que tenga una obra, el 20% de las contribuciones establecidas en el art. 41 de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 48.- Los derechos establecidos en el art. 45 de esta Ordenanza, se abonarán al presentar la solicitud prevista en el art. 204 de la Ordenanza General Impositiva.

TÍTULO XIV

DERECHO DE OFICINAS

ARTÍCULO 49.- Acorde a lo establecido en los artículos 209° y 211° de la O.G.I., todo trámite o gestión ante la Municipalidad está sometido al derecho de oficina que a continuación se detalla:

a) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A INMUEBLES, SOLICITUDES DE:

1) Declaración la inhabilitación de los inmuebles o solicitando inspecc	
2) Informes notariales solicitando LIBRE DEUDA de propiedad o lote .	
3) Por denuncias de propietario contra terceros por daños	
4) Por pedido de valuación (revisión)	
5) Por cualquier otra solicitud referida a inmuebles	
6) Por variación del diseño preliminar de lote	
o) Tot variation dei diseno premimar de lote	
b) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A COMERCIO E INDUS	
1) Inscripción o transferencia de negocios	
2) Baja de comercio	
3) Otros trámites de comercio	
4) Instalación de kioscos en la vía pública	\$ 55,00
5) Solicitud de instalación de ferias	
6) Solicitud de inspección sanitaria de vehículos	\$ 70,00
7) Libro de inspección	\$ 55,00
8) Solicitud de libreta de sanidad	\$ 60,00
9) Renovación de libreta de sanidad	\$ 47,25
10) Solicitud de constancias comerciales y/o industriales	\$ 47,25
11) Cualquier otra solicitud referidas al comercio	
12) Apertura de legajo	
13) Solicitud de inscripción de industrias:	,
a) Hasta 100 mts2	\$ 250.00
b) De 101 a 300 mts2	·
c) De 301 a 1000 mts2	·
d) De 1001 a 2500 mts2	
14) Solicitud de Habilitación:	
e) De 0 a 25 mts2 nuevas	
f) De 0 a 25 mts2 renovada	
g) De 26 a 100 mts2 nuevas	· ·
h) De 26 a 100 mts2 renovadas	\$ 125,00
i) De 101 a 300 mts2 nuevas	\$ 614,00
j) De 101 a 300 mts2 renovadas	\$ 450,00
c) DERECHO DE OFICINA REFERIDOS A ESPECTÁCULOS PÚBI	JCOS:
k) Circos y parques de diversiones, calesitas	
l) Permiso para espectáculos (bailes, box, etc.)	
m) Cualquier otra solicitud referida a espectáculos públicos	
in/ cumquier out somettur referitur a espectaculos publicos	φ 73,00
d) DERECHO DE OFICINA REFERIDO A VEHÍCULOS:	
Otorgamiento de carnets de conductor:	
a) Categoría profesional	
a Por un año	\$ 75.00
b Por dos años	

b) Categoría particular:

a) Por un año
a) Examen Psicofísico
b) Revalidación, cambio de domicilio u otros datos
c) Visación anual (para carnets entregados con anterioridad a la presente)\$55,00
d) Duplicado por extravío (con denuncia policial) u otras causas\$ 60,00
-,,,,,,,,
2) Inscripciones\$ 55,00
3) Certificados de Libre Deuda con su baja respectiva:
Automotores.
a) Automotores modelos 1991 y anteriores\$ 20,00
b) Automotores modelos desde 1992 a 1999\$ 35,00
c) Automotores modelos desde 2000 a 2001\$38,00
d) Automotores modelos desde 2002 a 2005
e) Automotores modelos 2006 en adelante\$ 54,00
c) Tutomotores modelos 2000 en adelante
Acoplados de turismo, casas rodantes, trailers y similares.
a) Modelos 1999 y anteriores
b) Modelos 2000 en adelante
b) 1410dc105 2000 cii ddeidile 05,00
Motocicletas, triciclos, cuadriciclos, motonetas con o sin sidecar, moto furgones y Ciclomotores.
Cicioniotores.
a) Modelos 1999 y anteriores
a) Modelos 1999 y anteriores\$ 45,00
a) Modelos 1999 y anteriores
a) Modelos 1999 y anteriores\$ 45,00 b) Modelos 2000 en adelante\$ 55,00
a) Modelos 1999 y anteriores

f) DERECHO DE OFICINA REFERIDOS A GUÍAS DE GANADO:

Ganado mayor.

Por solicitud de certificado, guía de transferencia o consignación, por cabeza, conforme al siguiente detalle:

1) Novillos y vaquillonas, vacas y terneros hasta 220 Kg. Hasta 15 Unidades
2) Novillos y vaquillonas, vacas y toros y terneros hasta 220 Kg. mas 15 Unidades
Ganado menor.
Por solicitud de certificado, guía de transferencia o consignación, por cabeza, conforme al siguiente detalle:
3) Porcinos hasta 60 Kg\$ 2,00 cada uno.
4) Porcinos más 60 Kg\$ 1,75
cada uno. 5) Caprinos y ovinos
cada uno.
Por cada unidad de cuero crudo que consta en los certificados, guías de transferencias o consignación:
1. Ganado mayor\$0,90
cada uno.
2. Ganado menor\$ 0,90
cada uno.
Por solicitud de guías de tránsito expedida por unidad de transporte para ganado:
1. Hasta 5 animales
cada uno. 2. Más de 5 animales y hasta 15 animales
cada uno. 3. Más de 15 animales
cada uno.
Por cada guía de tránsito expedida por unidad de transporte para cueros:
1. Hasta 50 cueros
2. Más de 50 cueros
cada uno.
Por derechos de oficina no previstos en los incisos anteriores\$ 55,00
g) DERECHOS DE OFICINA, SOLICITUDES DE:
 Concesión para explotar servicios públicos

TARIFARIA 2012 15

3. Por solicitudes no contempladas expresamente\$ 135,00

TÍTULO XV

RENTAS DIVERSAS

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 50.- Por los servicios prestados por la Municipalidad no comprendidos en los Títulos precedentes vinculados a sus facultades en materia tributaria o disposición de sus bienes, se abonarán las siguientes contribuciones:

- a) Por los servicios de contralor ejercidos en virtud del poder de policía sobre el tránsito de ganado y cueros dentro de la jurisdicción del Municipio, cuando la misma ejerza ésta facultad, se aplicarán las disposiciones establecidas en el Código tributario Provincial y los importes que establezca la Ley impositiva provincial de aplicación para el año 2012.-
- b) Régimen de Alquiler del Salón Municipal:

Calidad Usuario		finalidad del evento	Precio	
Tipo Jurídico	Domicilio			
Personas físicas	con domicilio	sin fin de lucro	\$650	
		con fin de lucro	\$2500	
	sin domicilio	sin fin de lucro	\$1700	
		con fin de lucro	\$2500	
Personas Juridicas	con domicilio	sin fin de lucro	Sin Cargo	
		con fin de lucro	\$2500	
	sin domicilio	sin fin de lucro	\$650	
		con fin de lucro	\$2700	

- c) Por alquiler de moto guadañas c/personal, abonarán el jornal del personal a cargo más el gasto de combustible.
- d) Desmalezado de lotes c/personal, abonarán el jornal del personal a cargo más el gasto de combustible.
- e) Por la provisión de agua se abonará conforme lo siguiente:

a Por viaje de agua para consumo familiar	\$ 135,00
b Por viaje de agua para otros usos – hasta 5 Km	\$ 100,00
c Por viaie de agua para otros usos – más 5 Km	\$ 300.00

CAPÍTULO II

SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA CORRIENTE

ARTÍCULO 51 .- no se legisla.

CAPÍTULO III

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS.

ARTÍCULO 52.- Los aranceles correspondientes al Registro Civil y Capacidad de las personas, serán fijados por la Ley Impositiva Nacional, los que pasan a formar parte integrante de la presente Resolución.

a)	Fijase como derecho único de oficina, para todo trámite realizado en la of	icina
	comunal del registro Civil	\$ 10,00
b)	Por matrimonio	\$ 200,00
c)	Por matrimonio celebrado en horario o día inhábil	\$400,00

CAPÍTULO IV

PATENTAMIENTO DE AUTOMOTORES

ARTÍCULO 53.- Fíjase para lo dispuesto en el Título XV, los artículos 217º de la O.G.I., respecto a la Contribución Municipal que incide sobre los Vehículos Automotores, Acoplados y similares, que la misma será del 1,5% anual sobre los montos que fije la Provincia para la valuación de los vehículos para el cobro del impuesto de infraestructura social, para la contribución comunal que incide sobre los vehículos automotores, acoplados y similares conforme a las disposiciones tributarias del Código Tributario Provincial y sus modificaciones y a las disposiciones ministeriales que al respecto se produzcan. Se establecen los siguientes vencimientos:

Seis (6) cuotas bimestrales:

- La primera con vencimiento el 29 de Febrero de 2012.
- La segunda con vencimiento el 30 de Abril de 2012.
- La tercera con vencimiento el 30 de Junio de 2012.
- La cuarta con vencimiento el 31 de Agosto de 2012.
- La quinta con vencimiento el 31 de Octubre de 2012.
- La sexta con vencimiento el 31 de Diciembre de 2012.

ARTÍCULO 54.- Modelos cuyos años de fabricación menciona la Ordenanza tarifaria anual: según lo dispuesto en el art. 225° inc 2), quedarán exentos del pago de esta contribución los vehículos automotores, acoplados y similares cuyos años de fabricación supere los veinte (20) años.

ARTÍCULO 55.- Por el pago de las 6 cuotas al contado antes del 16 de Marzo de 2012, se realizará un 10% de descuento.

CAPÍTULO V

CENTRO DE SALUD

ARTÍCULO 56.- Autorízase al cobro de un bono contribución para consultas médicas a profesionales especializados de \$25 por consulta.

TÍTULO XVI

SERVICIOS RELACIONADOS CON LA LEY PROVINCIAL Nº 9164

ARTÍCULO 57.- Por los servicios que se enumeran a continuación relacionados con la Ley Na 9164 y su DR Na 132/05, se pagaran las siguientes tasas:

a) Inscripción de:

1.	Elaboradores, formuladotes y/o fraccionadotes de agroquímicos.	\$225,00
2.	Empresas expendedoras y/o distribuidoras	\$375.00
3.	Asesores fitosanitarios	\$150,00
4.	Depósitos de agroquímicos no comerciales	\$150,00
5.	Centros de acopio principal de envases	\$75,00
6.	Plantas de destino final de envases agroquímicos	\$225,00
7.	Empresas aeroaplicadoras	\$375,00
8.	Empresas aplicadoras terrestres autopropulsadas	\$225,00
9.	Empresas aplicadoras terrestres de arrastre	\$75,00

b) Habilitación anual de:

Elaboradores, formuladotes y/o fraccionadotes de agroquímicos.	\$150,00
Empresas expendedoras y/o distribuidoras	\$150.00
Asesores fitosanitarios	\$45,00
Depósitos de agroquímicos no comerciales	\$75,00
Centros de acopio principal de envases	\$45,00
Plantas de destino final de envases agroquímicos	\$150,00
Empresas aeroaplicadoras	\$105,00
Empresas aplicadoras terrestres autopropulsadas	\$75,00
Empresas aplicadoras terrestres de arrastre	\$45,00
por inspeccion: por control: de recetas de aplicaciones aéreas o terrestres de Agr	
	Asesores fitosanitarios. Depósitos de agroquímicos no comerciales. Centros de acopio principal de envases. Plantas de destino final de envases agroquímicos. Empresas aeroaplicadoras. Empresas aplicadoras terrestres autopropulsadas. Empresas aplicadoras terrestres de arrastre

Los montos establecidos en los Inc. a), b), c) y d) se ajustaran conforme lo establezca para estos conceptos la Ley Impositiva Provincial para el año 2012.

TÍTULO XVII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

ARTÍCULO 58.- esta Ordenanza bajo la denominación de ORDENANZA TARIFARIA regirá a partir del primero de Enero de 2012.-

ARTÍCULO 59.- Quedan derogadas todas las disposiciones y normas que se opongan a la presente.

ARTÍCULO 60.- Se establece el interés mensual sobre las deudas en general en el uno con cinco por ciento (1,50%) mensual directo.

ARTÍCULO 61.- Los vencimientos de aquellos tributos que no estén fijados expresamente en las normas vigentes, operarán el 5° día corrido de producido el hecho imponible o vencido el respectivo período fiscal según corresponda.

ARTÍCULO 62.- La Ordenanza General impositiva, T.O. año 2012, se considera de plena vigencia a partir del primero de enero del año 2012.-

ARTÍCULO 63.- Comuníquese, publíquese, Dese al registro Municipal y Archívese.-